



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0837 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 SET. 2020

VISTO: el Informe Legal N° 045-2020-GRSM/DRE/AJ, de fecha 11 de setiembre de 2020, sobre Rectificación de Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020, y demás documentos adjuntos, en un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve: "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2020, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, mediante el cual se resuelve, en su artículo primero: Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **DR. ASDRÚBAL VELA MACEDO**, en su calidad de Director de la Unidad de





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0837 -2020-GRSM/DRE

Gestión Educativa Local San Martín, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; por la transgresión de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el literal i) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2020-GRSM/DRE/AJ, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Asesor Legal de la DRE San Martín, advierte que en la precitada resolución se ha consignado erróneamente el año 2019 en la denominación contenida en la parte superior del acto resolutivo, que dice: “**Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE**”, debiendo ser lo correcto: “**Resolución Directoral Regional N° 0835-2020-GRSM/DRE**”; puesto que no corresponde al periodo en curso, hecho que constituye un error material en tanto que no cambia el sentido de la decisión final;

Que, el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto;

Al respecto, la doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Morón Urbina, señala que:

“(…) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanógrafo, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad”

Que, teniendo en cuenta que el error evidenciado consiste en haber consignado el año 2019 en la denominación de la resolución, cuando lo correcto es consignar el año en curso (2020), por corresponder al periodo en vigencia, debiendo subsanarse dicho error material;



Resolución Directoral Regional

N° 0837 -2020-GRSM/DRE

Que, la rectificación del presente no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de instaurar procedimiento administrativo disciplinario al investigado mencionado en la Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020, dado que constituye un hecho que no guarda relación con lo resuelto; por lo que es procedente su rectificación, debiendo para tal efecto emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS, en lo que respecta a la rectificación de errores contenidos en actos administrativos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la denominación de la Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020, en el siguiente sentido:

DICE:	DEBE DECIR:
Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE	Resolución Directoral Regional N° 0835-2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0835-2019-GRSM/DRE, de fecha 08 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, y a las instancias correspondientes, observando las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondieron para el acto original.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación